



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILES SERDÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Aquiles Serdán, pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Espectáculos públicos



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua se causará conforme a las siguientes tasas.

CONCEPTO	TASA
Becerradas novilladas y jarpeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	18%
Círcos	8%
Corridos de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias.	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Cinematográficos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

El impuesto grava al espectáculo, sin importar el lugar donde se realice.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa del 10% prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

3.- Predial.

Se causará conforme a la base, tasas y procedimientos previstos en los artículos 148 y 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El impuesto neto a pagar nunca será inferior al equivalente a dos salarios mínimos.

Tratándose de estaciones de servicios de gasolineras o gaseras u algún otro equivalente las áreas de tanques de almacenamiento, gaseoductos, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Las construcciones de antenas y de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.), así como aquellas construcciones destinadas a proporcionar el servicio de electricidad, o algún otro equivalente, edificadas sobre predios urbanos, suburbanos y rústicos se consideran construcciones permanentes, para efectos del cobro del impuesto Predial y serán considerados como superficie de construcción.

A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 1 P.O.

Tasa al millar	Unidad de Medida y Actualización (UMA) Decreto Publicado en el DOF 10/01/2017
Pedios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5.00 a 9.00
Tasa 3 al millar	10.00 a 14.00
Tasa 4 al millar	15.00 a 19.00
Tasa 5 al millar	20.00 a 24.00
Tasa 6 al millar	25.00 a 29.00

Pedios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.

La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le correspondiera en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto, o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salva que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

4.- Traslación de dominio de bienes inmuebles, el cual se cobrará la tasa del 2% sobre la base gravable determinada de acuerdo al Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

5.- Los contribuyentes de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los



términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LAS CONTRIBUCIONES

b) **Contribuciones Especiales:**

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

La contribución especial sobre pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias, se pagará de conformidad con lo que establezcan las leyes que autoricen la derrama del costo de las obras ejecutadas; superiormente con las disposiciones del artículo 166 del Código Municipal del Estado de Chihuahua y demás relativos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

II. **DERECHOS**

Los ingresos que percibe el Municipio como contraprestación por los servicios administrativos que el mismo proporciona, se causarán los siguientes:

1. Por expedición de licencias de construcción y renovación.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

2. Por levantamientos topográficos, subdivisión, fusión y reotificación de lotes.
3. Por licencias de construcción, pruebas de estabilidad, alineamiento de predio y asignación de número oficial.
4. Por licencias de construcción de viviendas nuevas de interés social.
5. Sobre cementerios municipales.
6. Por servicios generales en los rastros.
7. Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
8. Por ocupación de la vía pública, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos, y por el uso de infraestructura propiedad del municipio.
9. Por fijación de Anuncios y Propaganda Comercial.
10. Por el servicio de Alumbrado Público.
11. Por el servicio público de Aseo, Recolección y Transporte de Basura.
12. Por los servicios de Protección Civil y el H. Cuerpo de Bomberos.
13. Por los servicios de Mercados y centrales de Abasto.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

14. Por extracción de materiales dentro del Municipio.
15. Por los servicios prestados en materia de Ecología y uso de acueductos propiedad del Municipio.
16. Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados o particulares.
17. Por la expedición de permisos y autorizaciones.
18. Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorización a establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, mesas de billar o cualquier tipo.
19. Derechos de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
20. Por los servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública.
21. Por los derechos de jurismo del Municipio.
22. Por los servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Autoridad Catastral.
23. Por la comercialización de materiales de construcción generados en precios municipales y/o concesionadas al Municipio.
24. Los demás que establezca la Ley.



Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2019, y que forma parte como anexo en la presente Ley.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRODUCTOS

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Tratándose de arrendamiento para eventos con fines de lucro, la renta podrá incrementarse, mediante acuerdo que expida la Tesorería Municipal, en coordinación con el Departamento de Gobernación Municipal.
- 3.- Rendimientos financieros.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 5.- Utilidades de establecimientos o empresas del municipio.
- 6.- Producción o comercialización de eventos y/o productos.
- 7.- Otros.



CAPÍTULO V

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Son los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, que no se clasifican como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, participaciones o aportaciones.

IV.- Aprovechamientos:

1. Multas y/o sanciones:
 - a) Por falta de Licencia de Construcción, se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción.
 - b) Por falta de permisos de anuncios y propaganda comercial, se sancionará con multa y podrán ser clausurados los anuncios y propaganda no revocada y/o autorizada.
 - c) Se sancionará con multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública.
2. Recargos y gastos de ejecución.
3. Reintegros por responsabilidades fiscales.
4. Reintegros al presupuesto de egresos.
5. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
6. Intereses por prórroga para pago de créditos fiscales.
7. Recuperaciones diversas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

8. Multas administrativas federales no fiscales.
9. Indemnizaciones.
10. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

CAPÍTULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "De Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

Aquiles Serdán	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.578407
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.593545
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.436263
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.701408
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.295437
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.436263
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.175722



APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

CAPÍTULO VII

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

VI.- Extraordinarios.

1. Empréstitos.
2. Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
3. Los provenientes de bonos y obligaciones.
4. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Aquiles Serdán, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua. (antes DIF).



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

TÍTULO III DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero de 2019.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 6% por este mismo concepto, en el mes de febrero de 2019.

Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2018.

Se aplicará un descuento del 50% sobre la multa por estacionamiento indebido de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.



CAPÍTULO II

ESTÍMULOS A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorgarán estímulos fiscales a los contribuyentes de Impuesto Predial que se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas mayores de 60 años o su cónyuge, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2019, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

El descuento se aplicará única y exclusivamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente vulnerable y que su uso sea exclusivamente habitacional, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante la Tesorería Municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

- b) La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de personas con discapacidad que demuestren, previo estudio socioeconómico, que su cuidado y atención genera un gasto significativo, y que habita en el domicilio del tutor o pariente; dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

- c)** También se otorgará una reducción del 50% en el pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado por todo el año 2019, durante los meses de enero y febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona.

La reducción aplicará únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

- d)** Las Asociaciones Civiles que se distingan por su labor social a favor de los grupos vulnerables existentes en el Municipio, gozaran de un estímulo fiscal consistente hasta en el 100% del pago de impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal 2019.

Para la obtención del estímulo señalado, dichas asociaciones civiles deberán estar legalmente constituidas y tener un mínimo de tres años de servicio social a la comunidad.

- e)** Asimismo, tratándose de aquellas personas que tengan la calidad de ejidatarios, siempre que así lo acrediten y que se encuentren al corriente con el pago del Impuesto Predial tendrán derecho a que se



les aplique un estímulo fiscal consistente en de una reducción del 30% por concepto de Impuesto Predial.

- f) Tratándose de todas las propiedades o fincas ubicados en la Cabecera Municipal del pueblo de Santa Eulalia, que contribuyan a mejorar la imagen del entorno urbano en beneficio a obtener la acreditación de pueblo mágico, se les otorgará hasta un 50% del pago del impuesto predial causado durante el ejercicio fiscal del 2019, ello previo consentimiento de la Dirección de Obras Públicas.

Todos los casos deberán ser analizados y aprobados por el Cabildo.

CAPÍTULO III

ESTÍMULOS POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA, PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y ENAJENACIÓN DE VIVIENDA POPULAR O DE INTERÉS SOCIAL

ARTÍCULO CUARTO.- Se otorgará durante el año 2019 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el Impuesto sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda a lo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado con el donante.

2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

3. Por prescripción positiva de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del artículo tercero de Ley de Catastro para el Estado de Chihuahua.

4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado respecto al cedente.



5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta segundo grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.

En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente.

6. Por enajenación de vivienda popular o de interés social conforme a la clasificación correspondiente, derivada de programas de coordinación del Municipio con gobierno federal y/o estatal u organismos internacionales.

CAPÍTULO IV

ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO QUINTO.- Se podrán otorgar los siguientes estímulos fiscales por los conceptos y hasta por los montos porcentuales que se mencionan en este Capítulo, previo estudio y dictamen que emita la Secretaría del Ayuntamiento, justificando el beneficio que la inversión genere, en cuanto al número de empleos e impacto económico, sin



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

perjuicio de los requisitos que se señalan para tal efecto; el citado dictamen no será vinculante en la decisión de Tesorería Municipal.

A) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio, durante el ejercicio fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, licencias de construcción y licencias de uso de suelo.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales por el primer año de operaciones en un rango de inversión entre \$ 2'000,000.00 y \$ 9'999,999.00 millones de pesos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

- 25% de reducción en el Impuesto Predial
- 25% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
- 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Generación mínima de 5 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.

2) Inversionistas por el primer año de operaciones con un monto de inversión superior a los 10'000,000.00 millones de pesos.

- 50% de reducción en el Impuesto Predial
- 50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial, siempre y cuando el inmueble quede a nombre del solicitante.
- 50% de reducción en la Licencia de Uso de Suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del I.M.S.S.



3) Micro, pequeñas y medianas empresas, con un mínimo de 1 año de operaciones, basándose en la clasificación definida en el D.O.F. de fecha 30 de junio 2009, para el año 2019.

Estratificación			
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)
Micro	Todos	Hasta 10	Hasta \$4.00
Pequeña	Comercios, Industrias y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$1.00
		Desde 11 hasta 50	Desde \$100.01 hasta \$250.00
Mediana	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250.00
	Servicios	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.00 hasta \$250.00
--	-----------	-----------------------	-------------------------------------

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Ser persona física o moral registrada ante la S.H.C.P., en actividad empresarial cualquier régimen, a la fecha de inicio de la obra.
- Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.
- Presentar al menos un año de declaraciones fiscales consecutivas.

De la obtención del estímulo:

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la emisión de la "Constancia de terminación de obra" expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio.

Una vez presentada la solicitud referida en el párrafo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

emitiendo el dictamen correspondiente, para que posteriormente, solicite a la Tesorería Municipal, se otorgue dicho incentivo.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

1. Solicitud por escrito.
2. Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
4. Pago de impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S. y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (con número de trabajadores inscritos para cada caso).
6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
7. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

Personas Físicas:

1. Solicitud por escrito.



2. Cédula de Identificación Fisca y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
3. Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 meses (cuando aplique).
4. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (inversión mínima señalada en cada caso).
5. No tener adeudos con la Tesorería Municipal.

La Secretaría del Ayuntamiento contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar, en su caso, lo procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Secretaría.

La Secretaría del Ayuntamiento validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante, en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los Incentivos.

Son causas para la cancelación y suspensión del trámite, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

B. A los empleados de la Presidencia Municipal de Aquiles Serdán, hasta un 40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2019, durante el mes de enero.

El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

C. En materia de Impuesto de Traslación de Dominio.

1. Se aplicará la tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, al tratarse de escritura realizada a través del Registro Agrario Nacional, con motivo de la autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma.

2. Se otorgará una reducción del 50% en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que previamente hayan sido embargados.

D. En materia de Espectáculos Públicos.

1. Que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Religiosas, Asociaciones Civiles legalmente constituidas, así como



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción por el pago del impuesto correspondiente será de un 70%.

2. El estímulo señalado en el párrafo anterior, aplicará igualmente sobre espectáculos públicos que se realicen sin fines de lucro, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Los requisitos que se deben cumplir para la reducción del impuesto, según el párrafo anterior son:

- Con anticipación de cuando menos 5 días hábiles, el organizador presentará ante la Tesorería Municipal, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.
- Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje o sellos por la autoridad municipal, por evento.

3. En el caso de espectáculos públicos que sean organizados por el Instituto de Asistencia Social del Municipio de Aquiles Serdán,



Chihuahua (antes DIF), quedará exento de pago del Impuesto correspondiente y del permiso municipal.

El requisito que se debe cumplir para la condonación del impuesto, según el párrafo anterior es:

I. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

ARTÍCULO SEXTO.- Se otorgará un estímulo del 50% de descuento en el cobro del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, incistintamente a las personas morales y/o fideicomisos en los cuales las personas morales sean fideicomisarias y que estén obligadas al pago de dicho impuesto, que realicen tres o más operaciones simultáneas, respecto de inmuebles distintos; dicho estímulo se aplicará en cada operación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en que estiman sus ingresos durante el año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XI' de Código Municipal del Estado.



ARTÍCULO OCTAVO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

ARTÍCULO NOVENO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2.5% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el ordenamiento citado.



CONGRESO DEL ESTADO
C I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/D143/2018 I P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Aquiles Serdán para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dejan sin efectos todas las licencias expedidas bajo cualquier concepto, no renovadas a la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo realizar el pago de derechos por renovación de las mismas y la correspondiente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

**DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER**

SECRETARIA

**DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO**



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Aquiles Serdán, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal 2019, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Aquiles Serdán**.

III. DERECHOS			
	COSTO	UNIDAD DE MEDIDA	VIGENCIA DÍAS
III.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y RENOVACIÓN			
1. Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	\$36.54	M2	30



2. Costo del permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra por metro cuadrado			
2.1. Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado			
a) Vivienda de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$22.68	M2	60
b) Vivienda de más de 101 metros cuadrados	\$60.18	M2	60
2.2. De locales comerciales, industriales, servicios y de otros inmuebles e instalaciones			
a) Ductos de tipo industrial	\$85.68	M2	120
b) Locales de 1 hasta 100 metros cuadrados	\$54.18	M2	120
c) Locales de más de 101 metros cuadrados	\$89.46	M2	210



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2.3. Ampliación, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles			
a) Cambio de techumbre habitacional	\$6.55	M2	30
b) Cambio de techumbre comercial	\$11.34	M2	30
c) Demolición de casas habitación, locales comerciales etc.	\$5.46	M2	30
d) Construcciones áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc.	\$6.30	M2	30
e) Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	\$19.66	M2	30
f) Construcción y/o ampliación de bodegas	\$89.46	M2	210
g) Construcción y/o ampliación de tejabanos	\$16.38	M2	30
h) Ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales	\$89.46	M2	210



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°:
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

i) Construcción y/o ampliación de hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares	\$113.40	M2	150
j) Construcción de estructuras para antenas de comunicación (iv, radio, telefonía, etc.)	\$88,200.00	unitario	210
k) Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante	\$27.72	M2	30
l) Instalaciones temporales circo y teatros	\$761.40	unitario	por día
m) Instalaciones temporales carpas y lonas	\$76.11	unitario	por día
n) Instalaciones temporales otras	\$132.13	unitario	por día
ñ) Zanja en la vía pública con rompimiento de pavimento de asfalto, con reposición por parte del municipio hasta un metro de ancho	\$546.00	Ml	30
o) Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento de concreto con reposición por parte del municipio	\$819.00	ml	30
p) Zanja de un metro de ancho en la vía pública con rompimiento de pavimento sin reposición por parte del municipio	\$81.90	ml	30



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

q) Zanja de un metro de ancho en la vía pública, solo terracería	\$43.68	ml	30
r) Apertura de zanja o rompimiento de pavimento para instalación de ductos en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$327.60	ml	30
s) Construcción de topes	\$294.84	ml	30
t) Reposición o construcción de bardas mayores de dos metros de altura	\$7.64	m'	60
u) Reposición o construcción de bardas menores de dos metros de altura	\$5.46	ml	60
v) Banquetas por metro cuadrado, habitacional o comercial:	\$4.37	m ²	
De 1 a 20 m ²			30
De 20 o 60 m ²			60
w) Muros de contención por metro lineal, habitacional o comercial	\$19.66	ml	
De 1 a 20 m ²			30
De 20 a 60 m ²			60
x) Instalación o habilitación de asfalto, concreto etc. En área de maniobras área de circulación	\$7.64	m ²	60



CONGRESO DEL ESTADO
COAHUILA

y) Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc. en áreas para cajones de estacionamiento	\$10.92	m2	60
z) Mejoramiento de terranos y/o terracerías	\$10.92	m2	120
Tratándose de estaciones de servicios de gasolinerías o gaseras las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, gaseoductos serán considerados como área de construcción.			
Tratándose de paradas, banquetas y muros de contención de más de 60 m2 se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado señalando el plazo aproximado de duración de la obra.			
3. Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia			
3.1. De casa habitación			
a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	m2	60



a) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	m2	60
3.2. De locales comerciales, de otros inmuebles e instalaciones			
a) De uno hasta cien metros cuadrados	\$11.34	m2	120
b) De más de cien metros cuadrados	\$11.34	m2	120
3.3. Ampliaciones, construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas, locales comerciales y otros inmuebles	Aplica la tarifa de la licencia de construcción citada en el punto 2.3		
4. Se sancionará o multará con un 20% sobre el valor total de la Licencia de Construcción cuando inicie la obra civil, antes de contar con el permiso correspondiente.			
<u>III.2. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES</u>			
1. Costo de trámite de fusión, subdivisión o re-lotificación.	\$513.24	unitario	



<p>2. Costo por derechos en predio urbano, por m2 en casos de relotificación única y exclusivamente en fraccionamientos y colonias debidamente autorizados por el H. Ayuntamiento, de lo contrario se paga como subdivisión y fusión o viceversa.</p>	<p>\$5.46</p>	<p>m2</p>	
<p>3. Costo por derecho en predio no urbano con proyecto de fraccionamiento debidamente autorizado por el H. Ayuntamiento, ya sea en etapa de anteproyecto o proyecto ejecutivo por hectárea.</p>	<p>\$3,057.60</p>	<p>hectárea</p>	
<p>3.1. Costo por autorización de urbanización, en fraccionamiento y condominios, esta tasa se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas Municipales.</p>	<p>2%</p>	<p>tasa</p>	
<p>4. Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.</p>	<p>\$2,042.04</p>	<p>hectárea</p>	
<p>5. Levantamiento topográfico en terreno, hasta de 120 metros cuadrados.</p>	<p>\$21.84</p>	<p>m2</p>	
<p>5.1 Por metro adicional al anterior</p>	<p>\$21.84</p>	<p>m2</p>	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

<p>6. Segregación de fracciones de lotes, tratándose de lotes, tratándose de predios no urbanos cuya suma de la superficie a segregarse sea como máximo el 40% de la superficie total, de lo contrario se considera como subdivisión y se cobra por total del predio, así como para predios urbanos mayores a 10 hectáreas, cuya suma de superficie a segregarse sea como máximo el 40% de la superficie total</p>			
<p>6.1. Costo por trámite de segregación</p>	<p>\$513.24</p>	<p>unitario</p>	
<p>6.2. Costo por área a segregarse, tratándose de predio urbano</p>	<p>\$7.64</p>	<p>m²</p>	
<p>6.3. Costo por área a segregarse, tratándose de predio no urbano</p>	<p>\$1,856.40</p>	<p>hectárea</p>	
<p>III.3. POR PRUEBAS DE ESTABILIDAD, ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL</p>			
<p>1. Por la expedición de pruebas de estabilidad</p>	<p>\$1,026.48</p>	<p>unitario</p>	
<p>2. Por certificado de alineamiento de predio</p>	<p>\$382.20</p>	<p>unitario</p>	
<p>3. Por certificado de asignación de número oficial</p>	<p>\$139.78</p>	<p>unitario</p>	



III.4. <u>TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA, NUEVA DE INTERÉS SOCIAL, PROMOVIDA TANTO POR ORGANISMOS SOCIALES COMO PARTICULARES.</u>			
1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de más de 38 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de 20 viviendas			
1.1. Valor del permiso	\$31.50	m2	
1.2. Revisión de planos	\$2.52	m2	
1.3. Constancia de alineamiento de vivienda	\$176.40	unitario	
1.4. Asignación de número oficial por vivienda	\$1.63.80	unitario	
1.5. Certificado de uso de suelo por paquete de vivienda	\$1,549.80	unitario	
1.6. Constancia de alineamiento de predios	\$1,209.60	unitario	
2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado	\$28.98	por vivienda	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

<p>Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social se requerirá la presentación del proyecto con la firma del perito constructor autorizado, señalando el plazo aproximado de duración de la obra.</p>			
<p>III.5. CEMENTERIOS MUNICIPALES</p>			
<p>1.-Aperura de fosa</p>	<p>\$696.70</p>	<p>unitario</p>	
<p>2.-Derecho de inhumación a perpetuidad</p>	<p>\$1,461.10</p>	<p>unitario</p>	
<p>3.-Venta de terreno para fosa de 2.2x 1.20 metros, con espacio entre las fosas de 0.60 metros por lado máximo tres fosas</p>	<p>\$1,530.98</p>	<p>unitario</p>	
<p>4.- Venta de terreno para fosa de 2.20 x 1.20 metros con espacio de 0.60 metros para eventos futuros</p>	<p>\$3,982.52</p>	<p>unitario</p>	
<p>5.-Permisos de traslado de restos humanos</p>	<p>\$1,991.81</p>	<p>unitario</p>	
<p>6.-Ademo</p>	<p>\$1,719.90</p>	<p>unitario</p>	
<p>III.6. SERVICIOS GENERALES DE RASTROS</p>			
<p>1. Uso de corrales o bascula, cada uno</p>			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I.P.O.

1.1. Ganado bovino por día o fracción por cabeza	\$76.44	unitario
1.2. Ganado equino por día o fracción por cabeza	\$128.86	unitario
3.3. Ganado porcino, Bovino o caprino por cabeza	\$82.99	unitario
3.4. Terneras	\$58.97	unitario
3.5. Avestruces	\$58.97	unitario
4. Matanza en rastro municipal		
2.1. Por cabeza de bovino	\$256.62	unitario
2.2. Por cabeza de equino	\$256.62	unitario
4.3. Por cabeza de porcino, bovino o caprino	\$256.62	unitario
4.4. Terneras	\$256.62	unitario
4.5. Avestruces	\$256.62	unitario



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

5. Cuando se realice fuera del rastro municipal			
3.1. Por cabeza de bovino	\$127.76	unitario	
3.2. Por cabeza de equino	\$127.76	unitario	
5.3. Por cabeza de porcino, bovino y caprino	\$127.76	unitario	
3.4. Terneras	\$127.76	unitario	
5.4. Avestruces	\$127.76	unitario	
6. Refrigeración			
4.1. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro			
4.1.1.-Ganado bovino por cabeza	\$67.70	unitario	
4.1.2. Ganado equino por cabeza	\$127.76	unitario	
4.1.3.-Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$67.70	unitario	
4.1.4.-Terneras	\$127.76	unitario	
4.1.5.-Avestruces	\$67.70	unitario	
4.2.-Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro			
4.2.1.-Ganado bovino por cabeza	\$67.70	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

4.2.2.-Gando equino por cabeza	\$127.76	unitario	
4.2.3.-Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	\$67.70	unitario	
4.2.4.-Temeras	\$67.70	unitario	
4.2.5.-Avestruces	\$67.70	unitario	
7. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado enrostro	\$24.02	unitario	
8. Legalización (certificación) de facturas, fierros y señales para expedición de pases de ganado por documento	\$67.70	unitario	
11. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$9.83	pieza	
12. El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:			

Ganado Mayor

Pastoreo		
	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Movilización		
	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	51 a 100	\$80.00
	101 en adelante	\$150.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en adelante	\$500.00
Exportación		
	1 a 10	\$100.00
	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en adelante	\$1,000.00
Ganado Menor		
Cría		
	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Movilización		
	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en adelante	\$100.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$30.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

11 a 50	\$50.00
51 a 100	\$80.00
101 en adelante	\$150.00
Exportación	
1 a 10	\$50.00
11 a 50	\$80.00
51 a 100	\$120.00
101 en adelante	\$200.00

**III.7. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS
MUNICIPALES**

1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos			
1.1. Acta de perito constructor	\$1,017.74	unitario	
1.2. Refrendo de perito constructor	\$509.96	anual	
1.3. Constancia de perito constructor	\$255.53	unitario	
1.4. Certificación de licencia de construcción.	\$126.67	unitario	
1.5. Constancia de tramite crediticio por m2 de construcción	\$17.47	m2	
1.6. Constancia de factibilidad	\$1,017.74	unitario	
1.7. Por cada acto	\$509.96	acto	
1.8. Por cada hoja	\$17.47	hoja	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

1.9. A'ta de perito valuador y catastro de inmuebles por traslación de dominio	\$1,017.74	unitario	
1.10. Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslaciones dominio	\$509.96	unitario	
1.11. Constancia de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio	\$255.53	unitario	
1.12. Certificación de copia	\$126.67	unitario	
1.13. Alla al padrón de proveedores	\$797.16	unitario	anual
1.13.1. Refrendo al padrón de proveedores	\$1,129.13	unitario	anual
1.14. Constancia de no haber tramitado la carilla	\$111.38	unitario	
2. Licencia de uso de suelo y zonificación			
2.1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial por metro cuadrado	\$89.54		
2.2. Uso habitacional, comercio y servicios	\$891.07	unitario	anual
2.3. Uso industria	\$2,817.36	unitario	anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2.4. Para restaurante bar, centros nocturnos vinos y licores, velatorios, funerarios, gasolineras, gaseras, panteones, recolectores de desechos tóxicos	\$2,920.01	unitario	anual
3. Certificación de localización de muebles, inmuebles o negociaciones.	\$382.20	unitario	
4. Certificación de residencia, de modo honesto de vivir, de identificación o de antecedentes policiaco (c/u).	\$70.98	unitario	
5. Certificado de inaceptabilidad por obra publica	\$1,017.74	unitario	
6. Certificado de nombre de calles	\$764.40	unitario	

7. Certificación de avalúos o dictámenes de valor, para efectos fiscales con base en la siguiente tarifa.

Límite Inferior	límite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
0	\$100,000.00	\$150.00	
100,000.01	\$250,000.00	\$150.00	0,625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	\$300.00	0,625 al millar del excedente



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2'500,000.01	\$5'000,000.00	\$1,800.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	\$2,800.00	0.250 al millar del excedente
20'000,000.01	En adelante	\$6,800.00	0.200 al millar del excedente

8. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales se cobrará \$3.00 al millar sobre el valor del avalúo o \$190.00 en valores menores a 70,000.00.		tarifa	
9. Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra de construcción y terminación de la misma			
9.1. Fraccionamiento	\$464.10	unitario	
9.2. Finca	\$159.43	unitario	
9.3. Lote	\$76.44	unitario	
10. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas			
10.1. Predios de 0 a 500 metros cuadrados	\$1,895.71	unitario	
10.2. Predios de 501 m2 a 2 hectáreas	\$3,206.11	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

10.3. Predios de 2.1 a 5 hectáreas	\$5,156.42	unitario	
10.4. Para predios mayores a hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional a 5 SMG vigente	\$5,156.42	unitario	
11. Copias			
11.1. Copias por hoja tamaño carta	\$2.00	hoja	
11.2. Copia por hoja tamaño oficio	\$3.00	hoja	
11.3. Copia de planos catastrales	\$139.78	hoja	
12. Certificación de seguridad y operación	\$376.74	unitario	
13. Dictamen por seguridad y operación	\$2,272.45	unitario	
14. Constancia de zonificación de acuerdo al plan rector urbano	\$836.47	unitario	
15. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al plan director urbano	\$1,671.85	unitario	
16. Costo por trámite de estudio de planeación	\$836.47	unitario	



17. Costo por dictamen aprobatorio del estudio de planeación, para dar continuidad con el procedimiento que marca la ley de desarrollo urbano sostenible del Estado de Chihuahua	\$18,582.56	unitario	
18. Modificación de uso de suelo en el plan municipal de desarrollo urbano	\$26,547.61	unitario	
19. Deslinde de predio	\$6,637.18	unitario	
20. Certificado de no adeudo de impuesto predial	\$139.167	unitario	
21. Cédula catastral	2 UMAS	unitario	
22. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal.	2 UMAS	unitario	
23. Costo por revisitas a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
a) Por visita adicional a la primera en predios urbanos y suburbanos	2 UMAS	Unitario	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

b) Por visita adicional a la primera en predios rústicos	5 UMAS	Unitario	
24. Envío por mensajería de recibo original de pago de predial por Internet.	.20 UMAS	Unitario	
25. Elaboración de Contratos (Compraventa, Cesión de Derechos)	10.00 UMAS	Unitario	
III.8. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA			
1. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes			
1.1. Ambulantes con puesto fijo o semifijo	\$406.22	mensual	
1.2. Ambulantes en fiestas con venta de alimentos, por m2 ocupado por el puesto, por los días de fiesta	\$1,157.52	m2	
1.3. Ambulantes en fiestas con venta de bebidas y otros, por m2 ocupado por el puesto, por día	\$2,313.95	m2	día
2. Cuota anual por uso de la vía pública			
2.1. Por metro línea subterráneo	\$6.55	metro	anual
2.2. Por metro línea aéreo	\$26.21	metro	anual
2.3. Por poste	\$139.78	unidad	anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2.4. Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste	\$7,527.16	unidad	anual
3. Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del municipio, por ductos para telefonía y para televisión por cable y por tuberías para suministro de gas natural por metro lineal subterránea	\$6.55	metro	anual
4. Por utilización de la vía pública por aparatos telefónicos (por teléfono cuota anual)	\$3,763.03	teléfono	anual
5. Cuota anual por uso de la vía pública por caseta de paraderos fijos de transporte colectivo de pasajeros	\$836.47	caseta	anual
6. Otros (cuota anual)	\$1,951.40	unidad	anual
III.9. FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL			
1. Cuota mensual de anuncios en corredor urbano			
1.1. Anuncios menores de 4 m2	\$76.44		mensual
1.2. Anuncios de 4 m2 en adelante	\$125.58		mensual



2. Cuota mensual de anuncios fuera del corredor urbano	\$255.53		mensual
3. Anuncios eventuales como bardas y mantas	\$67.70	m2	mensual
4. Otros anuncios en la vía pública	\$67.70		mensual
5. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar) cuota anual			
5.1. Pantalla	\$1,394.48		anual
5.2. Cartelera	\$2,786.78		anual
5.3. Paleta, bandera, fachadas, colgantes, mixtos	\$1,394.48		anual
6. Permisos de instalación de anuncios nuevos o reubicados			
6.1. Pantalla	\$10,452.62	único	
6.2. Cartelera	\$22,298.64	único	
6.3. Paleta, banderas, fachadas, colgantes, mixtos	\$8,362.54	único	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

7. Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima de pendón de 1 m2	\$16.38	poste	día
8. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	\$67.70	unidad	día
III.10. ALUMBRADO PÚBLICO			
El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de alumbrado público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del código municipal para el estado de Chihuahua, conforme a la siguiente			
TABLA			
1. Cuota DAP a usuarios CFE			
a) Residencial	\$68.46	cuota	bimestral
b) Comercial	\$315.74	cuota	bimestral
2. Cuota DAP a propietarios o poseedores de predios, ya sea urbanos, semiurbanos y rústicos sin contrato con la CFE	\$30.88	cuota	bimestra.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

III.11. ASEO, RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA.			
1. Cuota mensual por contenedor para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros; solo para desechos sólidos y líquidos no peligrosos			
1.1. Depósitos de menos de 50 litros	\$41.50	unitario	mensual
1.2. Depósitos de 50 a 99.99 litros	\$67.70	unitario	mensual
1.3. Depósitos de 100 a 199.99 litros	\$125.58	unitario	mensual
1.4. Depósitos de 200 a más litros	\$696.70	unitario	mensual
1.5. Contenedores por cada m3	\$2,648.10	m3	mensual
1.6. Recolección de llantas de vehículos por pieza	\$5.46	unitario	mensual
1.7. Por tonelada			
1.7.1. Hasta 5.99 toneladas	\$1,273.27	unitario	
1.7.2. De 6 a 50 toneladas	\$2,546.54	unitario	
1.7.3. Más de 50 toneladas	\$5,090.90	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

2. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos	\$3,819.82	unitario	
3. Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos de construcción o demolición por tonelada	\$1,274.36	tonelada	
4. Por retirar desechos de relleno sanitario	\$70.98	unitario	
5. Limpieza de lotes baldíos			
5.1. En forma manual	\$0		
5.1.1. Hasta 300 m ²	\$21.84	m ²	
5.1.2. Más de 300 m ²	\$43.68	m ²	
5.2. En forma mecanizada	\$0		
5.2.1. Hasta 500 m ²	\$55.69	m ²	
5.2.2. Más de 500 m ²	\$76.44	m ²	
Servicio de recolección de basura por casa	\$167.08	unitario	
III.12. SERVICIOS PRESTADOS POR EL H. CUERPO DE BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

1. Peritaje o constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$3,066.34	unitario	
2. Peritaje sobre siniestros de casa habitación	\$231.50	unitario	
3. Por inspección general	\$1,394.48	unitario	
4. Revisión de extintores por unidad	\$70.98	extintor	
III.13. MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO			
Cuota mensual por metro cuadrado	\$8.74	mos	
II.14. POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DENTRO DEL MUNICIPIO, COSTO POR METRO CUBICO.			
1. Extracción en terrenos municipales	\$8.74	m2	
2. Extracción en terrenos privados	\$5.16	m2	
II.15. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y USO DE ACUEDUCTOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO			
1. Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental	\$2,787.88	unitario	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2. Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de fincas	\$418.24		
3. Autorización para combustión a cielo abierto	\$2,508.32		
4. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y olores por un periodo continuo no mayor de tres días	\$2,508.32		
5. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil	\$76.44	día	
6. Dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica	\$1,113.84	unitario	
7. Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales y residuos de manejo especial	\$376.74	unitario	
8. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones	\$2,508.32	unitario	
9. Autorización de informe preventivo para construcciones	\$1,394.48	unitario	



10. Recepción y evaluación del manifiesto de impacto ambiental	\$2,786.78	unitario	
11. Autorización del manifiesto de impacto ambiental	\$2,229.86	unitario	
12. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación	\$3,763.03	unitario	
13. Por el uso de acueductos propiedad municipio (enténdase por acueductos la toma de agua para llenado de pipas)	\$315.00	unitario	
III.16. POR SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES			
Las empresas que presten un servicio público concesionado deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales	2%	de ingresos	
III.17. POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA:			
1. Bailes populares con grupo musical local	\$696.70	evento	
2. Bailes populares con grupo musical foráneo	\$2,786.78	evento	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

3. Bailes populares con sonido disco	\$695.60	evento	
4. Concierto eventual con artista o grupo musical	\$2,508.32	evento	
5. Conferencias por evento	\$1,254.71	evento	
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día	\$1,254.71	evento	
7. Inauguración de negocios sin alcohol	\$418.24	evento	
8. Inauguración de negocios con alcohol	\$907.45	evento	
9. Evangelización, desfiles y peregrinaciones	evento		
10. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos	\$977.34	evento	
11. Corridos de toros y rejoneadas	\$1,254.71	evento	
12. Eventos deportivos	\$1,742.83	evento	
13. Distribución de volantes por día	\$210.76	agencia	
14. Instalación de circos	\$627.90	evento	
15. Bodas, xv años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

15.1. En solones	\$837.56	evento	
15.2. En granjas al aire libre	\$837.56	evento	
15.3. En casa particular	\$416.05	evento	
16. Venta de solventes	\$977.34	permiso	anual
17. Carreras de caballos	\$9,755.93	anuencia	evento
18. Peleas de gallos	\$5,575.75	anuencia	evento
19. Vendedores ambulantes	\$81.90	permiso	mensual
20. Mercados sobre ruedas por vendedor	\$696.70	permiso	temporada
21. Aseador de calzado por banca	\$139.78	permiso	anual
22. Fotógrafos	\$418.24	permiso	anual
23. Posadas navideñas	\$696.70	permiso	evento
24. Box y lucha libre	\$2,786.78	permiso	evento
25. Anuencias / opinión para licencias estatales	\$199,102.18	anuencia	
26. Vendedores de artículos de segunda	\$43.68	permiso	diario



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

27. Inspecciones			
27.1 Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se afectúen total o parcialmente con el público en general.	\$5,361.30	Inspección	
27.2. Inspección a establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envases cerrados en agencia de distribución, depósito, licorería y licorería de tienda de autoservicio.	\$6,029.10	Inspección	
27.3. Inspección de establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al capso o en envase abierta, como restaurante, cantina, cervecería o expendio de cerveza y salón de juego.	\$8,709.75	Inspección	
28. Verificación de permiso de alcoholes.	\$116.55	Inspección	



<p>29. Permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal por evento (espectáculo de murciélagos y otros)</p>	<p>20% sobre boleto vendido</p>	<p>permiso</p>	<p>evento</p>
<p>III.18. OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O CUALQUIER TIPO.</p>			
<p>a) Máquinas y/o juegos electrónicos de destrozo y/o habilidad para mayores de edad.</p>	<p>\$2,144.10</p>		<p>anual</p>
<p>b) Máquinas de videojuegos</p>	<p>\$1,340.85</p>		<p>anual</p>
<p>c) Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.</p>	<p>\$669.90</p>		<p>anual</p>
<p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.</p>			
<p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Gobernación, realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuenta.</p>			



III.19. DERECHOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.			
1. Disco compacto CD ROM	\$12.24	Disco	
2. Copia fotostática simple	\$1.38	Hoja	
3. Copia certificada, tamaño carta u oficio	\$106.88	1 hoja	
3.1. Por cada hoja o fracción excedente	\$14.56	Hoja o fracción excedente	
III.20. POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA			
Servicio de vigilancia para eventos por agente	\$804.30	evento	
III. 21. POR LOS DERECHOS EN EL RUBRO DE TURISMO DEL MUNICIPIO			
1. Tours guiados a la Mina Bustillos	\$42 por persona \$21 estudiantes con credencial	evento	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

<p>2. Tours en general culturales guiados</p>	<p>\$42 por persona \$21 estudiantes con credencial</p>	<p>evento</p>	
<p>3. Tours intrépidos o de aventura a Mina vieja y Cañón</p>	<p>\$315 por persona \$174 estudiantes con credencial</p>	<p>evento</p>	
<p>4. Tours dirigidos por agencias de viajes a zonas turísticas del Municipio</p>	<p>\$47 por persona \$21 estudiantes con credencial</p>	<p>evento</p>	
<p>5. Tours de escuelas del Municipio de cualquier nivel a lugares turísticos o propiedad de éste.</p>	<p>\$11 por persona</p>	<p>evento</p>	
<p>6. Sesión fotográfica en áreas públicas y/o propiedad del Municipio</p>	<p>\$315</p>	<p>evento</p>	
<p>7. Filmaciones en áreas propiedad del Municipio</p>	<p>\$315</p>	<p>evento</p>	
<p>8. Campamentos en áreas propiedad del Municipio</p>	<p>\$315</p>	<p>evento</p>	



III. 22. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	Carta	Bond	3
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	Doble Carta	Bond	6
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 600	Bond	9
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 600	Acetato	12



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 1200	Bond	15
Imagen Satelital 2014 (alguna zona del municipio)	Color	900 * 1200	Acetato	18
Plano del municipio sectorizado (1:30 000)	color	900 * 1200	Bond	7.5
Plano del municipio sectorizado (1:20 000)	Color	900 * 1400	Bond	10
Plano del Municipio	Digital (Vectorial)			60

III.23 COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADAS AL MUNICIPIO.

	Número de Voces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	0.11



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0143/2018 I P.O.

2. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	0.31
3. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico	0.4
4. Arena cargada y cribada por metro cúbico	0.86
5. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico	0.71

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Aquiles Serdán
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, Inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Aquiles Serdán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$ 10,147,715.37	
Contribuciones	24,872.23	
Derechos	475,327.95	
Productos	11,939.74	
Aprovechamientos	3,279,693.40	
Total de Ingresos Propios		\$ 14,039,498.69
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 22,221,275.68	
Fondo de Fomento Municipal 70%	4,231,762.45	
Fondo de Fomento Municipal 30%	1,263,778.61	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	595,989.82	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,361,622.41	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	555,632.90	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,304.34	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	571,456.84	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	393,757.99	
Fondo ISR	-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2,639,656.96	
Total de Participaciones		33,836,238.00
Fondo de Aportaciones		
F. S.M.	\$ 2,297,274.38	
F.A.F.M.	10,460,071.91	
Total de Aportaciones		12,757,346.29
Total Global		\$ 60,633,082.98